

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-----

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **CI/CJU/D/0228/2016**, iniciado en contra del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, con Número de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; y

RESULTANDOS

1.- Con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, la denuncia a través del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA), identificada con el número de folio **SIDECA 165488DC**, por el cual se hizo referencia al oficio **CJSL/DEJC/1065/2016**, suscrito por el ciudadano Mario Torres Morales, entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, al expediente **UDSV/0205/15-IZP-07**, del que se desprenden hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa por parte de los ciudadanos José de Jesús Uribe Lara y Dante Emiliano Rojas Martínez, Juez Cívico y Secretario de Juzgados Cívicos, respectivamente. Oficio visto a **Foja 1** de autos.

2.- Con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Radicación en el presente asunto y se le asignó el número de expediente **CI/CJU/D/0228/2016**, Acuerdo por el cual se instruyó al personal de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, practicar las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario y en su oportunidad dictar la Resolución que conforme a derecho corresponda. Acuerdo visto a **Foja 2** de autos.

3.- El día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se recibió el original del oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/5216/2016**, firmado por el Licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

remitió a este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, original del diverso número CJSL/DEJC/SNSJC/1065/2016, suscrito el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el Licenciado Mario F. Torres Morales, entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y copia certificada de expediente UDSV/0205/15-IZP-07, Oficio visto a **Foja 4** del expediente **CI/CJU/D/0228/2016**;

4.- El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, anexo al oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/5216/2016, citado en el numeral anterior, se recibió el original del diverso número CJSL/DEJC/1065/2016, suscrito el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el Licenciado Mario F. Torres Morales, entonces Titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual hizo del conocimiento al Maestro Eduardo Royelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, hechos configurativos de presunta responsabilidad administrativa imputable a los ciudadanos José de Jesús Uribe Lara y Dante Emiliano Rojas Martínez, Juez Cívico y Secretario de Juzgados Cívicos, respectivamente, de los cuales el segundo, en el mes de septiembre de dos mil dieciséis, se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, acompañado del expediente número UDSV/0205/15-IZP-07. Documentales vistas a **Fojas de la 5 a 21** de los autos del expediente al inicio citado.

5.- En fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en razón de la presunta responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Acuerdo visto a **Fojas 106 a 110** de los autos del expediente al inicio aludido.

6.- Mediante el Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número CG/CI/CJSL/2146/2017, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, notificado mediante Cédula de Notificación el día siete de agosto de ese mismo año al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en el lugar en donde presta sus servicios como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Cedula de Notificación vista en la **foja 117** de autos, en el cual se le hizo saber que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; las causas que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañado de su abogado defensor o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes; de alegar lo que a su derecho conviniera, e indicándosele inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente que se resuelve a fin de preparar su defensa. Oficio visto a **Fojas 113 a 116 de autos**. -----

7.- A las once horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete, en este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, se llevó a cabo la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, a la que fue citado por medio del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley de número CG/CI/CJSL/2146/2017, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a la cual compareció sin la asistencia de un abogado defensor o persona de su confianza, rindió su declaración respecto a los hechos que se le imputaron a través del Oficio Citatorio para Audiencia de Ley aludido. Documental vista a **Fojas 118 a 120 de autos**. -----

Tomando en consideración que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir Resolución definitiva, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Que este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos y omisiones de servidores públicos que pudiesen afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión y de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos establecidos en la Ley de la materia en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **14, 16, 108**, primer párrafo, **109**, fracción III y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1º, 2º, 3º** fracción IV, **46, 47, 49, 50, 53, 54, 56, 60, 64**, fracciones I y II, **65, 68, 75** y **92**, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Tercero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **17** y **34**, fracción VI de la Ley Orgánica de la



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Administración Pública del Distrito Federal, y **7**, fracción **XIV**, numeral **8** y **113**, fracción **X** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; **6** de la Declaratoria de Emergencia con Motivo del Fenómeno Sísmico Ocurrido el Día Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, y el Acuerdo **PRIMERO** por el que se Reinician los Términos y Procedimientos Competencia de la Contraloría General de la Ciudad de México; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y por tratarse de servidor público cuya conducta se realizó durante el ejercicio de su cargo como tal. -----

II.- Que este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas a los autos del expediente CI/CJU/D/0228/2016, en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en él mismo se practicaron al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las recabadas durante el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal aludida, de los que se desprenden precisamente la presunta responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**. -----

I.- Que a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar, del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, los siguientes supuestos: 1°.- La calidad de servidor público y 2°.- Que los hechos cometidos constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

1°.- En este sentido, y por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con el contenido del original del oficio número CJSL/DEA/SRH/1246/2017, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el cual obra en la Foja **73** de los autos del expediente en que se actúa, documento con el que se acredita que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan fungía como Secretario de Juzgados



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cívicos, Tipo de Contratación de Confianza, con una antigüedad en el cargo de ocho años con siete meses. Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidora pública en el ejercicio de sus funciones, documento con el cual se acredita que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan fungía como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, evidenciándose con lo anterior que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, es sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa. --

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes Tesis Jurisprudenciales que señalan: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez.

A mayor abundamiento, en cuanto a la calidad de servidor público del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, quedó acreditada al tenor de sus propias declaraciones, ya que en fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, compareció ante este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las que manifestó textualmente lo siguiente: -----



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"...ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO DE JUZGADO CÍVICO, ADSCRITO AL TURNO NOCTURNO "B" EN EL JUZGADO CÍVICO IZP-07, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DE JUSTICIA CÍVICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE DURANTE EL TIEMPO DE OCURRIDOS LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO ESTABA REALIZANDO DICHAS FUNCIONES, ... CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ALREDEDOR DE NUEVE AÑOS" ... (sic). -----

Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, reconoció prestar sus servicios con una antigüedad de nueve años, aproximadamente, y que en cuando sucedieron los hechos que se le atribuyen se encontraba prestando sus servicios, como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Turno Nocturno "B" en el juzgado Cívico IZP-07 en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, declaraciones que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatenan con los medios probatorios antes aludidos, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en la fecha en que sucedieron los hechos que se le atribuyen ostentaba la calidad de servidor público con puesto de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, evidenciándose con lo anterior que es sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa, y -----

2º.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a las irregularidades administrativas que se le atribuyeron, las cuales se hicieron de su conocimiento a través del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **CG/CI/CJSL/2146/2017**, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a través del cual se citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que consisten en:-----

Que como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, presuntamente transgredió la fracción VI del Artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), la cual establece al Secretario de Juzgado Cívico la obligación de enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por concepto de las multas impuestas por el Juzgado Cívico, incumpliendo en consecuencia con la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B438051** y **B438052** de fecha diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, desfasándose cuatro y dos días, respectivamente. -----

En este sentido el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en con el puesto de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en la fecha en que sucedieron los hechos que se le imputan, que para el caso lo es el día treinta de septiembre de dos mil quince, infringió lo previsto **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en: -----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En virtud, de que el ciudadano DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ, omitió cumplir a las obligaciones que con ese carácter tenía establecidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que con ese carácter transgredió la fracción VI del Artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), la cual establece al Secretario de Juzgado Cívico la obligación de enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por concepto de las multas impuestas por el Juzgado Cívico, ya que omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro B438051 y B438052 de fecha diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, desfasándose en ese orden cuatro y dos días.

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, para sustentar las irregularidades administrativas que se atribuyeron al ciudadano DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ, en con el puesto de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: ----

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. *Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).*

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del diverso número CJSL/DEJC/SNSJC/1065/2016, suscrito el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

el Licenciado Mario F. Torres Morales, en esa fecha Titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual hizo del conocimiento al Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, hechos configurativos de presunta responsabilidad administrativa imputable al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ** quien el día treinta de septiembre de dos mil quince se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, acompañado del expediente número UDSV/0205/15-IZP-07. Documental vista a Fojas de la **5 a 7** del expediente al inicio citado; -----

Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con el cual se acredita la presentación de la denuncia en contra del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, por el incumplimiento a sus obligaciones que como servidos publico tenía encomendadas como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa y cometida en agravio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por haber enterado ante la Tesorería del Distrito Federal, de manera extemporánea la Cantidad de setenta y seis pesos, correspondientes a las Ordenes de Cobro B 438051 y B438052, en lugar de haberlo hecho los días veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil quince, lo hizo hasta el día treinta del mismo mes y año. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del folio de supervisión 00007427, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, elaborado por la ciudadana Lourdes Villanueva Flores, Supervisora de Juzgados Cívicos adscrita a la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. Documental vista a Fojas de la **9** del expediente al inicio citado. -----

Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con el cual se acredita el desahoga de la Supervisión desahogada el día nueve de octubre de dos mil quince y de la cual se desprendió el desfase del entero de los recursos amparados por las Ordenes de Cobro B 438051 y B438052, las cuales en lugar de haberlo hecho los días veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil quince, lo hizo hasta el día treinta del mismo mes y año, cuya obligación le correspondía al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ** en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Delegación Iztapalapa. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del informe de supervisión de fecha doce de octubre de dos mil quince, elaborado por la ciudadana Lourdes Villanueva Flores, Supervisora de Juzgados Cívicos adscrita a la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. Documental vista a Fojas **11 y 12** del expediente al inicio citado. -----

Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con el cual se acredita el resultado de la Supervisión desahogada el día nueve de octubre de dos mil quince y de la cual se desprendió el desfase del entero de los recursos amparados por las Ordenes de Cobro B 438051 y B438052, de cuya responsabilidad correspondía al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del expediente administrativo **IZP-07/TNB/OR/00679/2015/9** iniciado con motivo de la recepción de la Boleta de Remisión **A 543645**, mediante la cual fue presentado ante el Juzgado **IZP-07** el ciudadano [REDACTED] Documental que obra a fojas **34 a 48** de Autos. -

Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con el cual se acredita el origen de la Orden de Cobro B 438051, por un monto de \$61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.). -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Orden de Cobro B438051, expedida el día diecinueve de septiembre de dos mil quince por la cantidad de \$61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.). Orden de Cobro vista a **Foja 48** de los autos del expediente al inicio citado. -----

Documento que en su calidad de público cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, con el cual se acredita la expedición de la Orden de Cobro B438051 en el Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, cuya competencia correspondía al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ** como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. -

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del expediente administrativo **IZP-07/TNB/OR/00680/2015/9** iniciado con motivo de la recepción de la Boleta de Remisión **A 543837**, mediante la cual fue presentado ante el Juzgado **IZP-07** el ciudadano [REDACTED]. Documental que obra a fojas **49 a 59** de Autos. ----- Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con el cual se acredita el origen de la Orden de Cobro B 438052, por un monto de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.). -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Orden de Cobro B438052, elaborada el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, por la cantidad de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.). Orden de Cobro vista a **Foja 59** de los autos del expediente al inicio citado. ----- Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ** enteró a la Tesorería de la Ciudad de México, la cantidad cobrada de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), amparada en la Orden de Cobro de cuenta hasta el treinta de septiembre de dos mil quince, cuando lo debió de haber hecho el día veintiocho del mismo mes y año y con la cual se acredita un desfase en el entero de dos días, en contra del término que establece la fracción VI del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en vigor en esa fecha. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, con fecha de entero treinta de septiembre de dos mil quince, por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA", con datos: "Folio: B438051". Documentos vistos a fojas **69** de los autos del expediente en que se actúa. ----- Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ** enteró a la Tesorería de la Ciudad de México, la cantidad cobrada de \$61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.), amparada en la Orden de Cobro de cuenta hasta el treinta de septiembre de dos mil quince, cuando lo debió de haber hecho los días veintiséis del mismo mes y año y con la cual se acredita un desfase en el entero de cuatro días, en contra del término que establece la fracción VI del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

vigor en esa fecha. -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, con fecha de entero treinta de septiembre de dos mil quince, por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA", con datos: "Folio: B438052". Documento visto a foja 71 de los autos del expediente en que se actúa. ----- Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que el ciudadano DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ enteró a la Tesorería de la Ciudad de México, la cantidad cobrada de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), amparada en Orden de Cobro de cuenta hasta el treinta de septiembre de dos mil quince, cuando lo debió de haber hecho el día veintiocho del mismo mes y año y con las cuales se acredita un desfase en el entero de dos días, en contra del término que establece la fracción VI del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en vigor en esa fecha. -----

En este sentido, y una vez detallado el acervo probatorio que obra agregado en el expediente número CI/CJU/D/0228/2016, resulta necesario realizar la administración de dichos medios de prueba, a efecto de acreditar plenamente las irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ, en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 en la Delegación Iztapalapa Turno Nocturno "B" de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Visto lo anterior, se tiene que obran en autos los originales de la denuncia captada a través del Sistema de Denuncia Ciudadana con número de folio SIDEC165488DC, del oficio número CGCDMX/DGAJR/DQD/5216/2016, de fecha nueve de mayo de dos mil quince, firmado por el Licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, denuncia y oficio vistos a fojas 1 y 4, de autos, respectivamente, a través del cual, en el segundo, remitió a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, original del diverso número CJSL/DEJC/1065/2016, suscrito el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el Licenciado Mario F. Torres Morales, en esa fecha Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, oficio que obra a fojas 5 a 7 de autos del expediente que se



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

resuelve, a través del cual hizo del conocimiento al Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, hechos configurativos de responsabilidad administrativa imputable al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, quien el día treinta de septiembre de dos mil quince, se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; copia certificada del Informe de Supervisión, de fecha doce de octubre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Lourdes Villanueva Flores, Supervisora de Juzgados Cívicos, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, derivado de la Supervisión Ordinaria desahogada el nueve de octubre de dos mil quince, en la cual durante la revisión de los enteros a Tesorería realizados por el personal del Turno Nocturno "B" a cargo de los licenciados José de Jesús Uribe Lara y Dante Emiliano Rojas Martínez, reportó las irregularidades que han sido imputadas al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**. Informe visto a Fojas **11 y 12** de autos; copia certificada de las Órdenes de Cobro B438051 y B438052. Documentos vistos a Fojas **48 y 59** de los autos del expediente en que se actúa, y copias certificadas de los Enteros a Tesorería, correspondiente a las Órdenes de Cobro B438051 y B438052, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, por la cantidad de \$61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Documentos vistos a fojas **69 y 71** de los autos del expediente en que se actúa. Documentos que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y de los cuales se acredita la responsabilidad administrativa del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, por haber infringido su obligación que le establecía la fracción VI, del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en vigor en esa fecha, en virtud de que tenía la obligación de enterar la cantidad de dinero a la Tesorería de la Ciudad de México, como fecha límite los días 26 y 28 de septiembre de dos mil quince, y no obstante ello los realizó hasta el día 30 del mismo mes y año, con cuatro y dos días de desfase, respectivamente, tomando en consideración la fecha límite para cumplir con tal obligación, entero que se contrapone con lo establecido en la fracción VI del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. Documentales que se concatenan con el contenido del original del oficio número CJSL/DEA/SRH/1246/2017, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, documento con el que se acredita que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan fungía como Secretario de Juzgados Cívicos, Tipo de Contratación de Confianza, con una antigüedad en el cargo de ocho años con siete meses, es decir que el



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
 Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. Código Postal 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

treinta de septiembre de dos mil quince, fecha en que sucedieron los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa, oficio visto a **foja 73** de los autos del expediente que se resuelve. ----

Documentales que en su calidad de públicos cuentan con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y con las cuales se acredita que el ciudadano el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, el día treinta de septiembre de dos mil quince, fecha en que sucedieron los hechos que se le imputan, fungía como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; y en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, lo que quedó reforzado además al tenor de sus propias declaraciones, ya que a las once horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que compareció ante este Órgano Interno de Control la Consejería Jurídica y de Servicios legales, a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dentro de las cuales manifestó textualmente lo siguiente: -----

"...ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO DE JUZGADO CÍVICO, ADSCRITO AL TURNO NOCTURNO "B" EN EL JUZGADO CÍVICO IZP-07, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DE JUSTICIA CÍVICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE DURANTE EL TIEMPO DE OCURRIDOS LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO ESTABA REALIZANDO DICHAS FUNCIONES... CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ALREDEDOR DE NUEVE AÑO...;"

Declaración a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, reconoció haberse encontrado adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 y que inclusive en este Juzgado prestó sus servicios en el Turno Nocturno "B" alrededor de nueve años, desempeñando funciones de Secretario de Juzgados Cívicos, declaraciones que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Procedimientos Penales, se concatenan con los medios probatorios antes aludidos, hacen prueba plena de que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en la fecha en que sucedieron los hechos que se le atribuyen ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y con este carácter de Secretario de Juzgados Cívicos, respecto a las Ordenes de Cobro con números de folio B438051 y B438052, de fechas diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince, por la cantidad de \$61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), respectivamente, en apego a la obligación que le establecía la fracción VI, del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en vigor en esa fecha, tenía la obligación de enterar las citadas cantidades de dinero a la Tesorería de la Ciudad de México, como fecha límite los días veintiséis y veintiocho días del mismo mes y año, y no obstante ello realizó el entero ante dicha instancia hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, esto es con cuatro y dos días de desfase, tomando en consideración la fecha límite para cumplir con tal obligación, entero con el que incumplió con su obligación contemplada en lo establecido en la fracción VI del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. -----

En tal virtud, se tiene acreditada la responsabilidad administrativa del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en virtud de que como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por haber incumplido con las obligaciones que con ese carácter transgredió lo previsto en la fracción **XXIV**, del Artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **como consecuencia de su incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del Artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), la cual establece al Secretario de Juzgado Cívico la obligación de enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por concepto de las multas impuestas por el Juzgado Cívico, ya que omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro B438051 y B438052 de fecha diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, desfasándose cuatro y dos días, respectivamente.** -----



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, por los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa los cuales fueron puestos de su conocimiento en forma clara y precisa mediante oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **CG/CI/CJSL/2146/2017**, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogada el día quince de agosto de dos mil diecisiete, a las once horas. -----

Ello es así, en virtud de que mediante Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **CG/CI/CJSL/2146/2017**, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se citó al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, para que compareciera al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las once horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete, a la que se presentó sin estar acompañado de un abogado defensor o persona de su confianza, en la cual en relación a los hechos que se le imputaron manifestó textualmente lo siguiente:-----

"...QUE EN FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN QUE SE EXPIDIERON LOS RECIBOS, TODA VEZ QUE ES FIN DE SEMANA, ME ES IMPOSIBLE REALIZAR EL PAGO SALIENDO DEL TURNO NOCTURNO "B", YA QUE NO HAY LABORES EN LA TESORERÍA, CONCLUYENDO EL PERIODO SEMANAL PARA PODER REALIZAR EL DEPOSITO DE LOS MISMOS, NUEVAMENTE COINCIDE CON FIN DE SEMANA POR LO QUE NUEVAMENTE NO ESTA DENTRO DE MIS POSIBILIDADES REALIZAR DICHO DEPOSITO A LA TESORERÍA, POR LO QUE EN FECHA PRÓXIMA LABORAL DE LA TESORERÍA REALIZO LOS CORRESPONDIENTES PAGOS, ES MI DESEO SOLICITAR A ESTA AUTORIDAD QUE TODA VEZ QUE NO HE CAUSADO UN DAÑO AL ERARIO PÚBLICO GRAVE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR ÚNICA OCASIÓN NO SE ME SANCIONE...". -----

Declaración a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos **285** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de lo establecido en su artículo 45, al haber sido realizada por persona mayor de dieciocho años, con criterio necesario para juzgar el acto, además de ser clara, precisa y sobre los hechos que le fueron atribuidos, sin la existencia de algún dato que haga presumir que el declarante haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno;



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

en este sentido al valorar la presente declaración se aprecia que la misma no le es útil para desvirtuar los hechos que le fueron imputados, sino que al contrario reconoce plenamente los hechos irregulares tal y como le fueron imputados, que trajeron como consecuencia la responsabilidad administrativa que le fue atribuida a través del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número CG/CI/CJSL/2146/2017, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, por el que fue citado a comparecer a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ahora bien, por lo que corresponde a que se le abstenga de sancionar por esta única vez, en virtud de lo que establece el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control determina la improcedencia de tal solicitud y por ende el beneficio que otorga el citado precepto legal, tomando en consideración que la conducta por la que se le determinó su responsabilidad administrativa se considera **GRAVE**, toda vez que tenía la obligación de enterar la cantidad de dinero que amparaban las Ordenes de Cobro con Números de Folio B 438051 y B438052, de fechas diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince, respectivamente, semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal, esto es, a más tardar los días veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil quince y lo hizo hasta el treinta de ese mismo mes y año, conducta con la cual infringió lo establecido en los artículos 93, fracción IV, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y por ende transgredió lo estipulado en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por consecuencia su solicitud no se adecua a lo que establece el artículo 63 aludido anteriormente. -----

Ahora bien, por lo que se refiere a la **Eta**pa de Ofrecimiento de Pruebas en la audiencia de Ley desahogada a las once horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete de que se trata, el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, manifestó lo siguiente: -----

"QUE OFREZCO COMO PRUEBA A MI FAVOR LAS ORDENES DE COBRO B438051 Y B438052 DE FECHA DIECINUEVE Y VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE RESPECTIVAMENTE, QUE YA OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASÍ COMO EL FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA, DE FECHA DE ENTERO TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR CONCEPTO DE "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, CON DATOS: "FOLIO: B438051 Y EL FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA, DE FECHA DE ENTERO TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR CONCEPTO DE "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, CON DATOS: "FOLIO: B438052, ..."

Probanza que fue desahogada por su propia y especial naturaleza y que se valora en términos de lo establecido por los artículos 280 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo que establece su artículo 45, la cual tiene



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

valor probatorio pleno, y de la que se desprende precisamente que con las documentales de cuenta fue soportada la responsabilidad administrativa por la que se le encontró responsables el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, por lo tanto no le resultan idóneas ni le sirven para desvirtuar los hechos que se le imputan que trajeron como consecuencia la irregularidad administrativa que le reclama. -----

Expuesto lo anterior, al pasar a la **Etapas de Alegatos** en la Audiencia de Ley desahogada a las once horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete, a la cual fue citado el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, a través del Citatorio de Audiencia de Ley número CG/CI/CJSL/2146/2017, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, textualmente argumentó:

EN VÍA DE ALEGATOS QUE: "QUE TODA VEZ QUE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ARTÍCULO 63, ESTABLECE QUE POR UNA ÚNICA OCASIÓN PUEDE NO SANCIONARSE AL SERVIDOR PÚBLICO AL NO CAUSAR UN DAÑO GRAVE, Y EN VIRTUD DE QUE DICHAS ORDENES DE COBRO NO TIENEN UN DESFASE GRAVE EN SU DEPOSITO O PAGO, SOLICITO ME SEA OTORGADO DICHO BENEFICIO,...".

Al respecto es de señalar que las manifestaciones vertidas por el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en vía de alegatos se les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos **285** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, no obstante lo anterior, las mismas no resultan idóneas para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, pues sólo se limitó a reiterar lo esgrimido en su defensa en las pruebas ofrecidas a su favor, por lo que se tiene en este apartado por reproducido como si a la letra se insertare lo señalado por esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al respecto, ello en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que los presentes alegatos no desvirtúan la irregularidad administrativa imputada al hoy incoado. -----

En términos de lo asentado en las consideraciones que anteceden, en las que se ha determinado la competencia de esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, para conocer y resolver el presente asunto por tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de su competencia y que se ha acreditado la calidad de servidor público del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, quien en la fecha en que sucedieron los hechos que se le imputan se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Servicios Legales de la Ciudad de México y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de prueba que sustentan la irregularidad que se le atribuye, así como haber tomado en consideración las manifestaciones realizadas por el incoado, se procede a determinar si con su conducta desplegada, resulta administrativamente responsable de haber transgredido lo dispuesto en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción **XXIV**, dispone: -----

ARTÍCULO 47.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos

En efecto, el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el día treinta de septiembre de dos mil quince, fecha en que sucedieron los hechos por los que se le encontró administrativamente responsable, transgredió lo previsto en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que respecto a los Ordenes de Cobro con números de folio B438051 y B438052, de fechas diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince, por la cantidad de \$61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), respectivamente, en apego a la obligación que le establecía la fracción VI, del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en vigor en esa fecha, tenía la obligación de enterar las citadas cantidades de dinero a la Tesorería de la Ciudad de México, como fecha límite los días veintiséis y veintiocho del mismo mes y año, y no obstante ello realizó el entero ante dicha instancia hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, esto es con cuatro y dos días de desfase, tomando en consideración la fecha límite para cumplir con tal obligación, entero con el que incumplió con su obligación contemplada en lo establecido en la fracción VI del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la cual establece: -----



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 93.- Al Secretario corresponde:

"VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por este concepto, en los casos de que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el juzgado, y"

Lo anterior es así, toda vez que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y con este carácter de Secretario de Juzgados Cívicos tenía la obligación de enterar las cantidades de \$61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.); correspondiente a las Ordenes de Cobro con números de folio B438051 y B438052, de fechas diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince, respectivamente a la Tesorería del Distrito Federal, esto es a más tardar los días veintiséis y veintiocho días del mismo mes y año, y no obstante ello realizó el entero ante dicha instancia hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince conducta que se contrapone a lo establecido en el artículo 93, fracción VI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y por ende transgredió lo estipulado en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Así mismo, el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, transgredió lo previsto en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **como consecuencia de su incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del Artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), la cual establece al Secretario de Juzgado Cívico la obligación de enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por concepto de las multas impuestas por el Juzgado Cívico, ya que omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro B438051 y B438052 de fecha diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, desfasándose cuatro y dos días respectivamente.** -----



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

III.- Derivado de lo antes expuesto, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, previo a imponer la sanción administrativa a que se hace merecedor el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, quien en la fecha en que sucedieron los hechos que se le imputan se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se toman en consideración los elementos de juicio previstos por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos: -----

"54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos."-----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella. -----

Por lo que hace a la Gravedad de la responsabilidad, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá realizar un estudio de la conducta particular del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, para determinar la Gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la Gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad GRAVE, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada GRAVE."



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, considera que la conducta que le fue acreditada al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, quien en la época de los hechos que se le imputan se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es **GRAVE**, toda vez que tenía la obligación de enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades de dinero que reciba por concepto de las multas impuestas por el Juzgado Cívico, y no lo hizo, como lo fue con las Ordenes de Cobro B438051 y B438052, de fecha diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, tan es así que las mismas fueron enteradas a esa instancia en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas Ordenes de Cobro, esto es hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, desfasándose cuatro y dos días, respectivamente, conducta con la cual infringe con lo establecido en los artículos 93, fracción VI, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y por ende transgrede lo estipulado en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que a criterio de esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de servicios Legales se considera que tal conducta es **GRAVE**, en virtud de que afectó al buen funcionamiento del Juzgado Cívico IZP-07 en la Delegación Iztapalapa de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y de las Áreas a las que depende orgánicamente, así como a la misma Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. En consecuencia resulta conveniente aplicar una sanción administrativa a efecto de suprimir en lo sucesivo la práctica de conductas de cualquier naturaleza contrarias a las disposiciones contempladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición jurídica que debe ser observada por los servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades del Gobierno tanto de la Ciudad de México, como Federal, por todo lo expuesto esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales precisa que la conducta realizada por el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, resulta ser **GRAVE**.

Al respecto, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, estima aplicable al caso concreto, la jurisprudencia I.4º.A. J/23, propugnada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, patente en el Semanario Judicial de la Federación



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2003, Novena Época, página 941, que señala lo siguiente:-----

SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS.

La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre otras, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todo servidor público), las responsabilidades en que incurren por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.4o.A., Núm.: J/23

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de autoridad demandada y como encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno, y en



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 78/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre propio y en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.-----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----

Respecto a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, se acreditan con su declaración dentro de sus generales vertida en el Acta de Audiencia de Ley desahogada en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el día quince de agosto de dos mil diecisiete, en la que manifestó que cuenta con un ingreso económico, aproximado, de \$9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, declaración que en particular obra resguardada a foja 121 de autos, la cual se valora en términos de lo establecido en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, declaración que tiene valor de indicio y la cual de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 287 del citado Código adjetivo, se llega a la conclusión que se acredita lo dicho, de la misma forma se señala que como elementos relativos a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, se precisa que tiene la instrucción escolar de [REDACTED] como se acredita con la Cedula Profesional número [REDACTED] expedida a su favor el día tres de abril de dos mil ocho, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual obra a foja 86 de autos del expediente que se resuelve, al cual se valora en términos de los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en apego a lo que ordena su artículo 45, al cual se le otorga valor probatorio pleno y tomando en consideración además su declaración rendida dentro de sus generales vertida en el Acta de Audiencia de Ley desahogada en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el día quince de agosto de dos mil diecisiete, que de conformidad con los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor probatorio de indicio, sin embargo en términos de previsto en el artículo 286 y 287 del citado Código adjetivo, se tiene la certeza de la instrucción escolar del ahora incoado. Por lo cual, tomando en consideración y concatenando los elementos antes señalados, respecto las circunstancias económicas descritas, así como el nivel de estudios con los que cuenta el citado servidor público responsable, se llega a la conclusión que el nivel socioeconómico del ciudadano



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

responsable es [REDACTED]

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, con cargo de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se encuentra plena y legalmente demostrado con el contenido del original del oficio número CJSL/DEA/SRH/1246/2017, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el cual obra en la Foja 72 de los autos del expediente, en que se actúa, documento con el que se acredita que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan fungía como Secretario de Juzgados Cívicos, tipo de Contratación de Confianza, con una antigüedad en el cargo de ocho años con siete meses. Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidora pública en ejercicio de sus funciones, y con el cual se acredita, que el treinta de septiembre de dos mil quince, fecha en que sucedieron los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, luego entonces ostentaba el carácter de **SERVIDOR PÚBLICO**.

Asimismo, obra la declaración vertida por el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en el Acta de Audiencia de Ley, desahogada el día quince de agosto de dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que manifestó textualmente lo siguiente: "...**ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO DE JUZGADO CÍVICO, ADSCRITO AL TURNO NOCTURNO "B" EN EL JUZGADO CÍVICO IZP-07, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DE JUSTICIA CÍVICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE DURANTE EL TIEMPO DE OCURRIDOS LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO ESTABA REALIZANDO DICHAS FUNCIONES ...**"(sic). Declaración a la que se les otorga el valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. Código Postal 06010.Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, reconoció laborar como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno “B” en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, declaraciones que de conformidad con lo previsto en el artículo 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatenan con los medios probatorios antes aludidos, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en la fecha en que sucedieron los hechos que se le atribuyen ostentaba la calidad de SERVIDOR PÚBLICO con puesto de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno “B” en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

Por lo que atendiendo a cada uno de los elementos descritos y concatenados entre sí, son suficientes para que esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, llegue a la plena convicción que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, al momento de ocurridos los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno “B” en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, una vez acreditado el cargo del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, se desprende que cuenta con nivel jerárquico de MANDO MEDIO, ya que cuenta con capacidad de toma de decisiones al momento de enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades de dinero que recibía por concepto de las multas impuestas por el Juzgado Cívico, y no lo hizo, como lo fue con las Ordenes de Cobro B438051 y B438052, de fecha diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, tan es así que las mismas fueron enteradas a esa instancia en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas Ordenes de Cobro, esto es hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, desfasándose cuatro y dos días, respectivamente.-----

Ahora bien, por cuanto hace a los antecedentes del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en su carácter de servidor público, obra a fojas **75 a 105** de autos, copia certificada de su expediente personal, del cual después de su revisión y análisis no obra en él antecedente alguno de registro de sanción impuesta por el incumplimiento a las obligaciones que como servidor público tiene encomendadas como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno “B” en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Justicia



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, documental a la cual se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, de la que se desprende que no se localizó que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, tuviera como antecedentes administrativos la imposición de alguna sanción administrativa. ----- Finalmente, respecto de las condiciones del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, de acuerdo a su expediente laboral el cual obra a fojas 75 a 105 de los autos del expediente que se resuelve, se desprende que la fecha de su nacimiento es el día [REDACTED] que en el momento que sucedieron los hechos que se atribuyen contaba con [REDACTED] años de edad, que su instrucción escolar es de [REDACTED], antigüedad en el servicio público es de ocho años con siete meses, aproximadamente, documental que se valora de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedidos y elaborados por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, de la que se desprende que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, al tener [REDACTED] años de edad en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan, instrucción de [REDACTED] y contaba con una antigüedad seis años, aproximadamente, como servidor público adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tiene por acreditado que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, prestaba sus servicios como servidor público y su área de adscripción era en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 en la Delegación Iztapalapa Turno Nocturno "B" de la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le reclaman, es decir tenía la mayoría de edad, seis años, aproximadamente, de experiencia y adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 en la Delegación Iztapalapa Turno Nocturno "B" de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y con instrucción de [REDACTED] -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución. -----

En relación con las condiciones exteriores, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular atribuida al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, no se advierte la existencia de condiciones exteriores a su voluntad que le impidieran dar cumplimiento a las facultades y obligaciones que tenía en el ejercicio de su cargo como Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IZP-07 en la Delegación Iztapalapa Turno Nocturno "B" de la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le imputan, no obstante lo anterior, el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 en la Delegación Iztapalapa Turno Nocturno "B" la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tenía la instrucción suficiente para conocer las responsabilidades que tenía encomendadas y no obstante ello tenía la obligación de enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades de dinero que recibía por concepto de las multas impuestas por el Juzgado Cívico, y no lo hizo, como lo fue con las Ordenes de Cobro B438051 y B438052, de fecha diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince, respectivamente, tan es así que las mismas fueron enteradas a esa instancia en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas Ordenes de Cobro, esto es hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, desfasándose cuatro y dos días, respectivamente, en contraposición a lo establecido en el artículo 93, fracción VI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, incumpliendo con ello el precepto legal que regula el ejercicio de su cargo, o que en su caso, haya llevado a cabo las prevenciones necesarias y tendientes a evitar que estas ocurrieran, así también, no se observa en el presente expediente que dicha irregularidad haya derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que la obligara a actuar como lo hizo.

Por lo que se refiere a los **medios de ejecución**, es de señalarse que la irregularidad que se le reprocha, se trata de una conducta de omisión, la cual se encuentra materializada al momento en el que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ** en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **toda vez que con ese carácter incumplió con lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como consecuencia de su incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del Artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), la cual establece al Secretario de Juzgado Cívico la obligación de enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por concepto de las multas impuestas por el Juzgado Cívico, ya que omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro B438051 y B438052 de fecha diecinueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes**



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de cobro, esto es hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, desfasándose cuatro y dos días, respectivamente. y por ende debió haber realizado todos los actos suficientes y necesarios encaminados a depositar a la Tesorería del Distrito Federal los recursos recaudados en el Juzgado en que se desempeñaba como secretario de Juzgados Cívicos dentro del término de una semana que le ordenaba la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. -----

Fracción V: La antigüedad del servicio. -----

En cuanto a la antigüedad del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno "B" en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se acredita con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal "Alta de Nuevo Ingreso", con número de folio 06472308/0072, a nombre del mismo servidor público, con denominación de puesto Secretario de Juzgados Cívicos, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil ocho y procesada en la quincena 23/2008, la cual obra en el expediente personal turnado a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del oficio número CJSL/DEA/SRH/1246/2017, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, firmado por la ciudadana Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documental que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria por virtud de lo que ordena el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la cual se acredita que en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, tenía el puesto de Secretario de Juzgados Cívicos y que fungía como tal, con fecha de ingreso en el servicio público el dieciséis de noviembre de dos mil ocho, y con una antigüedad total de ocho años, aproximadamente, en el servicio público. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Para determinar si existe reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, tomando en consideración el contenido de la copia certificada de su expediente personal que obra en los autos del expediente que se resuelve a fojas **75 a 105**, turnado, previa solicitud, a través del oficio número CJSL/DEA/SRH/146/2017, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, firmado por la Licenciada Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, documental a la cual se le otorga la calidad de pública de conformidad con los



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, de la que se no se desprende algún antecedente de sanción impuesta en su contra por alguna autoridad administrativa o judicial, así como tampoco en los archivos de este Órgano Interno de Control, aún y cuando se realizó una búsqueda para tal efecto, por tal motivo no puede considerársele como reincidente en el incumplimiento a sus obligaciones que tenía y tiene encomendadas como Secretario de Juzgados Cívicos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

Al respecto, es de señalarse que dentro de los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta reprochada al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ** haya obtenido un beneficio económico o de cualquier otra de índole personal. -----

En este orden de ideas, una vez considerados todos y cada uno de los elementos referidos en el cuerpo de la presente Resolución, se determina que el ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es administrativamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones en su carácter de Secretario de Juzgados Cívicos adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-07 Turno Nocturno “B” en la Delegación Iztapalapa de la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; que se considera que la responsabilidad en que incurrió es **GRAVE**, la cual generó como consecuencia incumplimiento a las obligaciones que tenía encomendadas como servidor público; que es persona legalmente capaz por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto el desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que cuenta con los conocimientos académicos para desempeñar sus funciones y por consecuencia sabe y entiende las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implica el desempeñarse como servidor público de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; que contaba con experiencia suficiente en el desempeño de su cargo, por lo que disponía de conocimientos prácticos en el desarrollo de sus funciones; que no se acreditó la existencia de elementos externos que hayan influido en el ánimo del responsable para incurrir en la irregularidad administrativa que se le atribuye; y aún cuando de autos se establece que el incoado no obtuvo beneficio económico alguno y que su conducta no constituye un delito, considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten basándose en ella, estima procedente imponer al ciudadano **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ** como sanción administrativa la consistente en **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, sanción que se impone con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la cual deberá ser aplicada en términos de lo previsto por el artículo 56 fracciones I y III, y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del ordenamiento legal invocado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánicamente en términos de lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que el servidor público **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es administrativamente responsable por el incumplimiento en la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo expuesto en los Considerandos II y III de esta Resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al servidor público **DANTE EMILIANO ROJAS MARTÍNEZ**, la sanción administrativa la consistente en una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, misma sanción que será aplicada de conformidad con lo dispuesto en el Considerando III de esta Resolución. -----

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales procedentes. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución, a la Dirección de -----



EXP.: CI/CJU/D/0228/2016

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA LA LICENCIADA RAQUEL ELIZABETH MARTÍNEZ FLORES, CONTRALORA INTERNA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.-----



[Handwritten signature in blue ink]

[Red circular stamp]

[Handwritten initials]
KGV/R/JPM

